



MUNICIPALIDAD DE VILLETA

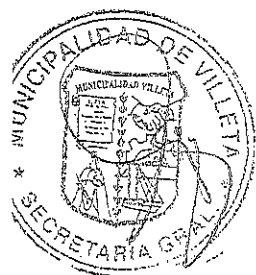
ORDENANZA N° 137/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA

VISTO: El Expediente JMV N° 543/2025 – Nota IMV N° 126/2025, presentada por la Intendencia Municipal, en donde remite el Proyecto de Ordenanza «POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA»; y,

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar las audiencias públicas dentro del Municipio de Villeta.

Que la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en el art. 66 dispone “Promoción de la Participación Ciudadana. Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, que serán reglamentados por Ordenanza, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia”. Por otro lado, la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo II de las Audiencias Públicas, en su Artículo 69, modifica por la Ley 5590/2016, dispone: Artículo 1° Modifícase el artículo 69 de la Ley N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, que queda redactado de la siguiente manera: “Art. 69. Objetivo y Carácter de las Audiencias Públicas. Las municipalidades convocarán a audiencias públicas para brindar información al público, a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año, en las cuales comunicarán las actividades, proyectos ejecutados y en ejecución, entre otros del período anterior fenecido, para lo cual deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener los siguientes: a) El Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal fenecido. b) Informar sobre los montos de las transferencias recibidas por el municipio del Ministerio de Hacienda en los rubros referidos a royalties, compensaciones y los del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) del ejercicio fenecido, con documentos respaldatorios. c) Informar el detalle de la aplicación y ejecución de los mismos en obras y otros rubros establecidos en la legislación de referencia, saldo presupuestario y financiero de los mismos, enumerando obras realizadas con sus especificaciones técnicas, obras por desarrollar en espera y criterios que hayan sido tenidos en cuenta para su realización o identificación como prioritarios, con documentos respaldatorios. d) Informar sobre las licitaciones del ejercicio fenecido y si existieren las del año en curso, que guarden referencia a la fuente de financiamiento de estos fondos. e) Informar sobre las transferencias realizadas a comisiones vecinales o entidades sin fines de lucro. Este folleto informativo deberá ser remitido por la Intendencia municipal a las comisiones vecinales y de fomentos, reconocidas legalmente por el municipio, una semana antes de ser realizada la audiencia pública. Como también tener a disposición de los interesados en el local municipal. Asimismo, las audiencias públicas se realizarán para recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público. Los participantes tendrán el derecho de opinar, debatir, formular observaciones y sugerencias en el acto de la audiencia sobre el tema objeto de la convocatoria. Las audiencias públicas tendrán carácter consultivo. Las opiniones y propuestas presentadas emitidas en ellas no son vinculantes. La forma de realización de las audiencias públicas, será reglamentada por Ordenanza. El acta de la audiencia pública acompañará al informe de gestión del período fenecido a las autoridades de control”.



Irma Beatriz Gómez de Yegros
Secretaría General
Junta Municipal de Villeta



Juan Almada Aranda
Presidente
Junta Municipal de Villeta



MUNICIPALIDAD DE VILLETA

ORDENANZA N° 137/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA

---///--- Que, en las condiciones apuntadas es imperiosa la necesidad de que la Municipalidad de Villeta cuente con una Ordenanza reglamentaria de las Audiencias Públicas, para dar cumplimiento a la exigencia Legal mencionada.

Que, la Comisión Asesora de Legislación se expidió favorablemente sobre el expediente, sugiriendo al Pleno la aprobación del Proyecto de Ordenanza de referencia, a través del Dictamen CL N° 27/2025 del día de la fecha.

Que, por todo lo expuesto, corresponde la aprobación y sanción del Proyecto de Ordenanza, atendiendo las condiciones expuestas, fundamentando en el artículo 36° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, inciso a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal.

Que, por Resolución JMV N° 2295/2025 fue sancionada la presente Ordenanza.

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLETA

REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A

Art. 1° REGLAMENTAR las Audiencias Públicas en la Municipalidad de Villeta, de conformidad a lo establecido en el artículo 69° de la Ley N° 3966/10 y su modificatoria, la Ley N° 5590/2016.

Art. 2° DEFINICIÓN - Las audiencias públicas son reuniones de carácter no vinculante, convocadas por la Intendencia Municipal o la Junta Municipal, con el propósito de escuchar opiniones y/o informar a los ciudadanos, a las organizaciones Cíviles, entidades privadas, comisiones vecinales sobre asuntos municipales o proyectos de ordenanza, Resoluciones o Reglamentaciones, así como los ítems mencionados en la Ley.

Se establece la Reglamentación de procedimientos de audiencias públicas destinadas a todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan domicilio en la ciudad de Villeta. El mismo debe ser realizado por la Junta Municipal o la Intendencia Municipal cuando se trate de proyectos de asuntos que requieran ser consultados a la comunidad y otros temas de interés de preocupación vecinal como tributos o tasas de servicios. -

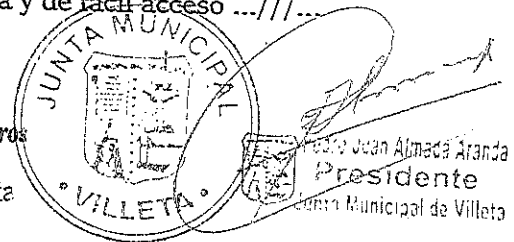
Art. 3° FINALIDAD - La finalidad de la audiencia es facilitar y direccionar comunicación entre el Municipio y la comunidad, para que el público participe de la audiencia obtenga las informaciones, emitan, opciones, objeciones y puedan ser considerados por las autoridades municipales y que contribuyan a un mejoramiento de las decisiones con respecto a los servicios o funciones municipales, para no dejar sin participación a los ciudadanos al momento de dictar algunas Ordenanzas y/o Resoluciones.

Art. 4° EFECTO JURÍDICO - Las opiniones, propuestas u objeciones expresadas por los participantes en el marco de esta Reglamentación, no tendrán efecto vinculante a la decisión adoptada. Toda información, objeción u opción que sean expresadas en forma escrito antes o en la audiencia pública serán incorporadas al expediente tratado ese día, formará parte de los antecedentes del tema enfocado.

Art. 5° LAS AUTORIDADES MUNICIPALES - Representadas por la Mesa Directiva de la Junta Municipal, como la Intendencia, serán las autoridades que deberán convocar la Audiencia Pública. El lugar del acto podrá ser la sede del Ejecutivo o Legislativo Municipal o en cualquier otro sitio de concurrencia masiva y de fácil acceso ---///---



Ana Beatriz Gómez de Yegros
Secretaria General
Junta Municipal de Villeta





MUNICIPALIDAD DE VILLETA

ORDENANZA N° 137/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA

- ...///... fijado por el convocante, teniendo en consideración que el fin es que haya la mayor participación posible.
- Art. 6° **PRESIDENCIA** - La Audiencia Pública será presidida por la autoridad que convoca, debiendo designar un encargado para el registro documental o digital del acto, así como facilitadores para el correcto desarrollo del acto de participación ciudadana.
- Art. 7° **ASISTENCIA DE ASESORES Y ESPECIALISTAS** - La Autoridad Convocante podrá ir acompañado de asesores especialistas en la materia a ser tratado quienes podrán realizar exposiciones o aclaraciones en la oportunidad establecida en el Orden del Día.
- Art. 8° **REGLAS** - Se adoptarán reglas específicas para un correcto desarrollo de la Audiencia Pública, que a continuación se detalla:
- 1- Lectura del Orden del día, duración de intervención de los participantes;
 - 2- Lectura y Consideración de asuntos o proyectos a ser tratados;
 - 3- Comentarios u observaciones generales de las autoridades que convoca;
 - 4- Oportunidad para escuchar a los asesores ofrecidos por las autoridades Municipales en primer lugar y luego por el público;
 - 5- Oportunidad para que el público exponga sus observaciones o cometarios;
 - 6- Información sobre el seguimiento y conclusión del asunto y lugar donde podrá obtenerse las conclusiones; y,
 - 7- Lugar y forma de obtener las documentaciones del caso.
- Art. 9° Las autoridades municipales podrán celebrar más de una audiencia pública sobre un mismo asunto, todas y cada una de ellas se registrará por las mismas reglamentaciones y solo versará sobre el mismo tema, y las repeticiones deberán tener sus fundamentos que requiere mayor profundidad sobre el tema o que la participación ciudadana no se haya agotado.
- Art. 10° Un participante ciudadano, podrá intervenir oralmente o agregar informaciones sobre el tema tratado dentro del marco del orden y respeto, y deberá limitarse al tema tratado, no se permitirá cuestiones ajenas de la convocatoria; la intervención oral no podrá exceder el plazo establecido en la reglamentación.
- Art. 11° El ciudadano o la ciudadana en su nombre propio o en representación de terceros podrá presentarse dentro del plazo establecido, a través de escritos atinentes al tema a ser tratado, sean opiniones u objeciones, y el día de la audiencia podrá intervenir oralmente pero su alocución no podrá exceder el tiempo estipulado.
- Art. 12° La autoridad convocante podrá desestimar preguntas o escritos que no guarden relación al tema tratado o que sean ofensivos para los presentes o autoridades, también podrá interrumpir la intervención del público, por los mismos motivos.
- Art. 13° Deberá labrarse acta de la audiencia pública en la conclusión del acto, pudiendo suscribir quienes así lo desean y en un plazo de 30 días deberá informar sobre las conclusiones arribadas.
- Art. 14° Las audiencias públicas solo podrán suspenderse por causales bien definidas y excluyentes de fuerza mayor o desorden generalizado al momento de su celebración.
- Art. 15° Las autoridades municipales, podrán solicitar la intervención de las fuerza pública en caso de tumulto o para disponer una prohibición temporal o permanente, exclusión del personas o representantes de organizaciones que con su acto impidan el desarrollo normal del acto.



3

ma. Beatriz Gómez de Regio
Secretaria General
Junta Municipal de Villeta



...///...
Dr. Juan Almada Aranda
Presidente
Junta Municipal de Villeta



MUNICIPALIDAD DE VILLETA

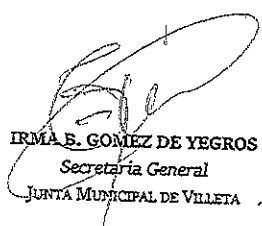
ORDENANZA N° 137/2025

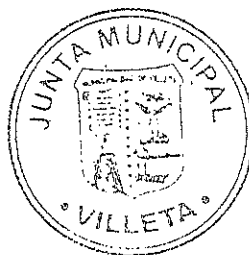
POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE VILLETA

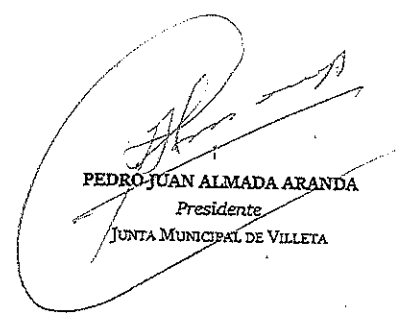
....//....

Art. 16° ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLETA,
SEGÚN RESOLUCION JMV N° 2295/2025, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36° INC. A DE LA
LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO.

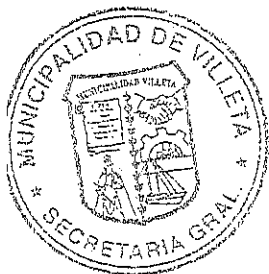

IRMA B. GOMEZ DE YEGROS
Secretaria General
JUNTA MUNICIPAL DE VILLETA

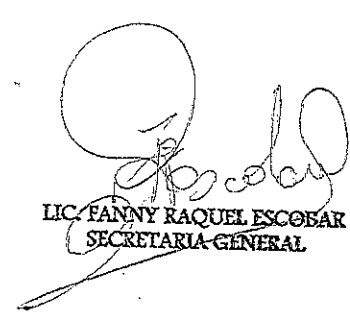



PEDRO JUAN ALMADA ARANDA
Presidente
JUNTA MUNICIPAL DE VILLETA

TÉNGASE POR ORDENANZA DE ESTA MUNICIPALIDAD, ENVÍENSE AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE CONFORMIDAD AL ART. 43 Y CONCORDANTES DE
LA LEY 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Villeta, 19 de noviembre de 2025




LIC. FANNY RAQUEL ESCOBAR O.
SECRETARIA GENERAL




TEODOSIO GOMEZ IBÁÑEZ
INTENDENTE MUNICIPAL